



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 152 -2025-IMARPE/PE

Callao, 26 SEP. 2025

VISTOS:

El Contrato de Servicio N° 008-2023-IMP, de fecha 19 de abril de 2023; el Informe de Conformidad de fecha 11 de diciembre de 2024; la Carta N° 016-2024-COZAQUI, de fecha 19 de diciembre de 2024, del Consultor – Supervisor COZAQUI INGENIEROS S.A.C.; el Oficio N° 035-2025-IMARPE/AFLeI, de fecha 24 de enero de 2025, del Área Funcional de Logística e Infraestructura; la Carta N°002-2025-COZAQUI, de fecha 28 de enero de 2025, del Consultor – Supervisor COZAQUI INGENIEROS S.A.C.; el Memorándum N° 428-2025-IMARPE/OGPP, de fecha 21 de agosto de 2025, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorándum N° 1282-2025-IMARPE/AFLeI, de fecha 16 de setiembre de 2025, del Área Funcional de Logística e Infraestructura; el Proveído N° 08261-2025-IMARPE/OGA, de fecha 18 de setiembre de 2025, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 281-2025-IMARPE/OGAJ, de fecha 24 de setiembre de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;



CONSIDERANDO:

Que, a efectos de emitir el presente acto de administración, debe precisarse que el Procedimiento de Selección y la ejecución del Contrato de Servicio N° 008-2023-IMP, se llevó a cabo encontrándose vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, vigente hasta el 21 de abril de 2025; y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente hasta el 21 de abril de 2025, por lo que, para emitir la presente Resolución se toma en cuenta tales dispositivos legales, de conformidad por lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, vigente desde el 22 de abril de 2025;



Que, con fecha 19 de abril de 2023, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE y el Consultor – Supervisor COZAQUI INGENIEROS S.A.C, suscribieron el Contrato de Servicio N°008-2023-IMP, “Contratación del Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico de Obra Mejoramiento de los Servicios del Centro de Investigación Científica Santa Rosa del IMARPE – Distrito de Santa Rosa – Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque”; por el monto total de S/ 163 594,73 (Ciento Sesenta y Tres Mil Quinientos Noventa y Cuatro con 73/100 Soles), por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;



Que, a través de la Carta N° 016-2024-PGG/CCM-IMARPE, de fecha 19 de diciembre de 2024, el Gerente General de la empresa COZAQUI INGENIEROS S.A.C. remite a la Entidad la liquidación del Contrato de Servicio N° 008-2023-IMP, “Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico de Obra: “Mejoramiento de los Servicios del Centro de Investigación Científica de Santa Rosa del IMARPE, Distrito de Santa Rosa, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque”



INSTITUTO DEL MAR DE PERÚ

concluyendo que existe un saldo a favor de la supervisión, ascendente a la suma de S/ 5 784,22 (Cinco Mil Setecientos Ochenta y Cuatro con 22/100 Soles) monto que incluye el IGV, además, existe la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, ascendente al monto de S/ 16 359,48 (Dieciséis Mil Trescientos Cincuenta y Nueve con 48/100 Soles) monto que incluye el IGV; de acuerdo a ello, remite el resumen de la liquidación de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	Según Liquidación de Contrato (S/.)	Pagos efectuados a Cuenta (S/.)	Saldo (S/.)
1.0	COSTO DIRECTO DE OBRA			
1.1	ADELANTO DIRECTO	0.00	0.00	0.00
1.2	ADELANTO DE MATERIALES	0.00	0.00	0.00
	SUB TOTAL = (1.1+1.2)	0.00	0.00	0.00
1.3	VALORIZACIÓN NETA			
1.3.1	VALORIZACIONES			
	a) Presupuesto Conforme a Obra	138,639.60	138,639.60	0.00
	a.1 Contrato Principal	138,639.60	138,639.60	0.00
	a.2 Prestación Adicional	0.00	0.00	0.00
	a.3 Reducción de prestación de Obra	0.00	0.00	0.00
	b) Mayores Gastos Generales	0.00	0.00	0.00
	b.1 Por Ampliación de Plazo N°01	0.00	0.00	0.00
	c) Intereses por Atraso en el Pago de Valorizaciones	0.00	0.00	0.00
	d) Descuento por Ausencia de Profesionales en Obra	0.00	0.00	0.00
	SUB TOTAL 1.3.1 = (a+b+c+d)	138,639.60	138,639.60	0.00
1.3.2	REAJUSTE NETO			
	e) Contrato Principal	5,671.53	0.00	5,671.53
	e.1 Reajuste reconocido	5,671.53	0.00	5,671.53
	f) Reajuste no correspondientes:	0.00	0.00	0.00
	f.1 Por Adelanto Directo	0.00	0.00	0.00
	f.2 Por Adelanto para Materiales	0.00	0.00	0.00
	SUB TOTAL 1.3.2 = (e-f)	5,671.53	-	5,671.53
1.3.3	AMORTIZACION DEL ADELANTO			
	g) Por Adelanto Directo	0.00	0.00	0.00
	h) Por Adelanto para Materiales	0.00	0.00	0.00
	SUB TOTAL 1.3.3 = (g+h)	0.00	0.00	0.00
	TOTAL COSTO DIRECTO (1.0=1.3.1+...+1.3.3)	144,311.13	138,639.60	5,671.53
2.0	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	25,976.00	24,955.13	1,020.89
	IGV (18%)	25,976.00	24,955.13	1,020.89
3.0	TOTAL GENERAL (1.0 + 2.0)	170,287.13	163,594.73	6,692.42
	Penalidad por Atraso en la Entrega de la consultoría	908.20	-	908.20
	Mayor Costo de Supervisión en el Periodo de Penalidad	0.00	0.00	-
	Otras Penalizaciones	0.00	0.00	-
SALDO FINAL A FAVOR DEL CONTRATISTA				S/ 5,784.22
DEVOLUCION DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO				S/ 16,359.48
MONTO FINAL DEL CONTRATO				S/ 170,287.13



Que, con el Memorándum N° 1282-2025-IMARPE/AFLeI, de fecha 16 de setiembre de 2025, el Área Funcional de Logística e Infraestructura, se pronuncia sobre la liquidación del Contrato de Servicio N° 008-2023-IMP "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico de la Obra "Mejoramiento de los Servicios del Centro de Investigación Científica Santa Rosa del IMARPE – distrito de Santa Rosa – provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque", para los efectos alcanza el Informe N° 002-2025-LFHR, de fecha 13 de agosto de 2025, donde se determina un saldo a favor del Supervisor, ascendente a la suma de S/ 5 784,22 (Cinco Mil Setecientos Ochenta y Cuatro con 22/100 Soles) incluido el IGV; así mismo, indica que se debe proceder a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por un monto de S/ 16 359,48 (Dieciséis Mil Trescientos Cincuenta y Nueve con 48/100 Soles) incluido el IGV; por lo que, de conformidad con el artículo 170 el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomienda continuar con el trámite que correspondan a fin de realizar el acto resolutorio de aprobación de la indicada liquidación;



Que, el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido a la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra, señala que, el contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista;

Que, de la documentación alcanzada por la Oficina General de Administración y conforme a lo informado por el Área Funcional de Logística e Infraestructura, se aprecia que, con fecha 11 de diciembre de 2024, la Coordinadora del Área Funcional de Logística e Infraestructura y la Coordinadora del Laboratorio Costero de Santa Rosa otorgaron la conformidad de la prestación del servicio a cargo del Supervisor Consultor - COZAQUI INGENIEROS S.A.C., a través del Informe de Conformidad del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico de Obra: "Mejoramiento de los Servicios del Centro de Investigación Científica de Santa Rosa del IMARPE, Distrito de Santa Rosa, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque". En ese sentido, la indicada empresa Cozaqui Ingenieros S.A.C., presentó la liquidación del Contrato de Servicio N° 008-2023-IMP dentro del plazo de 15 días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación, dispuesto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que se materializó con la presentación de la Carta N° 016-2024-COZAQUI, de fecha 19 de diciembre de 2024;



Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE a través de la Opinión N° 196-2015/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa, ha señalado lo siguiente: *"La liquidación de obra elaborada por una parte puede ser observada o cuestionada por la parte que no la elaboró en caso no esté de acuerdo con los conceptos o montos que integran la liquidación. **En este punto, cabe precisar que la liquidación de obra queda consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido.** Sobre el particular, debe indicarse que el hecho que una liquidación de obra quede consentida genera efectos jurídicos y económicos. Los primeros, implican que la liquidación del contrato de obra quede firme; es decir, se presume que su no observación dentro del plazo establecido implica su validez y aceptación. Los segundos, consecuencia directa de los primeros, implican que, al determinarse el costo total de la obra y el saldo económico a favor de alguna de las partes, se origine el derecho al pago del saldo a favor del contratista o de la Entidad, según corresponda, el consentimiento de la liquidación de obra implica que se presume su validez y aceptación por la parte que no la observó dentro del plazo establecido";*



Que, el numeral 170.6 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone, culminado el procedimiento de liquidación, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas; en concordancia a lo indicado en el numeral 45.5 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones que establece, para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento"; en esa medida, se debe precisar que la liquidación presentada por



INSTITUTO DEL MAR DE PERÚ

Supervisor Consultor - COZAQUI INGENIEROS S.A.C. a través de la Carta de la Carta N° 016-2024-COZAQUI, de fecha 19 de diciembre de 2024, fue aprobada el 18 de enero de 2025, y de conformidad con el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dicha liquidación se da por consentida el 28 de febrero de 2025;

Que, debe indicarse que, una vez realizada la recepción del servicio de consultoría de obra, corresponde iniciar el procedimiento de liquidación del contrato respectivo, el mismo que debe considerar todos aquellos conceptos que incidan en el costo del servicio. En esa medida, la liquidación del contrato debe contener todos los conceptos que forman parte del costo total del mismo, tales como: gastos generales, la utilidad, los impuestos que afectan la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados que correspondan. Por tanto, la liquidación del contrato puede definirse¹ como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la Contratación del Servicio de Consultoría de obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes;

Que, a efectos de proceder con formalización de la aprobación de la liquidación del Contrato de Servicio N° 008-2023-IMP, consideramos necesario indicar que, de conformidad con el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referida a las Definiciones, se entiende por Consultoría de obra, a los Servicios profesionales altamente calificados consistente en la elaboración del expediente técnico de obras, en la supervisión de la elaboración de expediente técnico de obra o en la supervisión de obras; y la liquidación de contrato, al cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico. En ese contexto, se puede advertir que el objeto de la formulación de la liquidación del presente consiste en definir el costo del contrato, en su totalidad, así como el saldo económico, respectivamente;

Que, la Oficina General de Administración a través del Proveído N° 08261-2025-IMARPE/OGA, alcanza el Memorandum N° 1282-2025-IMARPE/AFLel, de fecha 16 de setiembre de 2025, el Área Funcional de Logística e Infraestructura, se pronuncia sobre la liquidación del Contrato de Servicio N° 008-2023-IMP "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico de la Obra "Mejoramiento de los Servicios del Centro de Investigación Científica Santa Rosa del IMARPE – distrito de Santa Rosa – provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque", para los efectos alcanza el Informe N° 002-2025-LFHR, de fecha 13 de agosto de 2025, donde se determina un saldo a favor del Supervisor, ascendente a la suma de S/ 5 784,22 (Cinco Mil Setecientos Ochenta y Cuatro con 22/100 Soles) incluido el IGV; así mismo, indica que se debe proceder a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por un monto de S/ 16 359,48 (Dieciséis Mil Trescientos Cincuenta y Nueve con 48/100 Soles) incluido el IGV; por lo que, de conformidad con el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomienda continuar con el trámite que corresponda a fin de emitir el acto resolutorio de aprobación de la indicada liquidación;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 281-2025-IMARPE/OGAJ, de fecha 23 de setiembre de 2025, es de la opinión que resulta jurídicamente viable formalizar la aprobación de la liquidación del Contrato de Servicio N° 008-2023-IMP

¹ SALINAS SEMINARIO, Miguel. *Costos, Presupuestos, Valorizaciones y Liquidaciones de Obra*, Lima: Instituto de la Construcción y Gerencia (ICG), 2003, 2ª edición, pág. 44.



“Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico de Obra: “Mejoramiento de los Servicios del Centro de Investigación Científica de Santa Rosa del IMARPE, Distrito de Santa Rosa, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque”, a cargo del Consultor – Supervisor COZAQUI INGENIEROS S.A.C., de acuerdo a los cálculos técnicos y económicos practicados y presentados por el Área Funcional de Logística e Infraestructura y la Oficina General de Administración, quienes determinaron que existe un saldo a favor del Consultor, ascendente a la suma de S/ 5 784,22 (Cinco Mil Setecientos Ochenta y Cuatro con 22/100 Soles) incluido el IGV, así como la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por un monto de S/ 16 359,48 (Dieciséis Mil Trescientos Cincuenta y nueve con 48/100 Soles) incluido el IGV;

Que, el artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que, se encuentran encargados de los procesos de Contratación de la Entidad, el Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1677, Decreto Legislativo para el Fortalecimiento y Modernización de la Gestión y Organización del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, señala que el Presidente Ejecutivo del IMARPE ejerce la titularidad del Pliego. Es la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad, y ejerce la representación legal del IMARPE;

Que, el artículo 210 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo. Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidos a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad, hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato;

Que, de conformidad con el artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a este Despacho en su calidad de titular de la Entidad, formalizar la aprobación, a través del presente acto resolutivo, de la liquidación del Contrato de Servicio N° 008-2023-IMP “Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico de Obra: “Mejoramiento de los Servicios del Centro de Investigación Científica de Santa Rosa del IMARPE, Distrito de Santa Rosa, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque”, a cargo del Consultor – Supervisor COZAQUI INGENIEROS S.A.C., de acuerdo a los cálculos técnicos y económicos practicados y presentados por el Área Funcional de Logística e Infraestructura y la Oficina General de Administración, quienes determinaron que existe un saldo a favor del Consultor, ascendente a la suma de S/ 5 784,22 (Cinco Mil Setecientos Ochenta y Cuatro con 22/100 Soles) incluido el IGV, así como la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por un monto de S/ 16 359,48 (Dieciséis Mil Trescientos Cincuenta y Nueve con 48/100 Soles) incluido el IGV;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1677, Decreto Legislativo para el Fortalecimiento y Modernización de la Gestión y Organización del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del



W. SALCEDO (r)



M. MATUTE



C. MORENO



INSTITUTO DEL MAR DE PERÚ

Estado; la Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE;

Con el visado de la Gerencia General y las Oficinas Generales de Administración y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Formalizar la aprobación de la Liquidación del Contrato de Servicio N° 008-2023-IMP “Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico de Obra: “Mejoramiento de los Servicios del Centro de Investigación Científica de Santa Rosa del IMARPE, Distrito de Santa Rosa, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque”, a cargo del Consultor – Supervisor COZAQUI INGENIEROS S.A.C., de acuerdo a los cálculos técnicos y económicos practicados y presentados por el Área Funcional de Logística e Infraestructura y la Oficina General de Administración, quienes determinaron que existe un saldo a favor del Consultor, ascendente a la suma de S/ 5 784,22 (Cinco Mil Setecientos Ochenta y Cuatro con 22/100 Soles) incluido el IGV, así como la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por un monto de S/ 16 359,48 (Dieciséis Mil Trescientos Cincuenta y Nueve con 48/100 Soles) incluido el IGV.

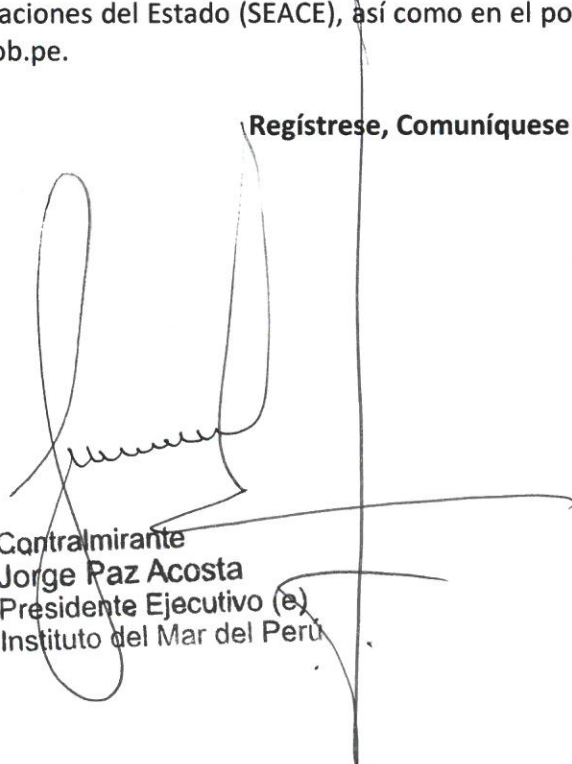


Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Administración realizar las notificaciones y acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución, así como las gestiones administrativas necesarias a efectos de cumplir con las obligaciones contractuales por parte del Consultor – Supervisor COZAQUI INGENIEROS S.A.C., y las que se deriven de los actuados en la tramitación del expediente de liquidación materia de la presente Resolución.



Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), así como en el portal web de la Entidad: <http://www.imarpe.gob.pe>.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,


Contralmirante
Jorge Paz Acosta
Presidente Ejecutivo (e)
Instituto del Mar del Perú